



EL ALMA MINERA DE COLOMBIA

Detalles de la tarea

■ Evaluación técnica ()

 Documentación ()

■ Lista de verificación

➔ Lista de verificación AT: ()

El área generada para la Autorización Temporal, en solicitudes de cauce / cauce y ribera, se ajusta con lo definido en el Artículo 64 de la Ley 685 de 2001?	No Aplica
--	-----------

Se presentaron todos los permisos requeridos para las zonas restringidas existentes en el área de la solicitud?	No Aplica
---	-----------

El área de la solicitud se encuentra libre de superposiciones con áreas excluibles de la minería? No Aplica

Se allegó copia de la matricula profesional del ingeniero que refrendó los documentos técnicos? No Aplica

El profesional que refrenda los documentos técnicos que acompañan la solicitud, es competente de acuerdo con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por Ley 926 de 2004?	No Aplica
--	-----------

La certificación de la entidad contratante incluye: vigencia, tramo de la obra, volumen autorizado, período de ejecución?

Se allegó el contrato de obra y este cumple con los requisitos técnicos establecidos?	No Aplica
---	-----------

Se allego el acta de inicio y esta cumple con los requisitos técnicos?	No Aplica
--	-----------

La ubicación de la solicitud respecto al lugar de ejecución de la obra cumple con lo establecido en el art. 12 de Ley 1682 de 2013?	No Aplica
El volumen solicitado es viable de acuerdo con lo establecido en la certificación?	No Aplica
La obra se encuentra dentro de la lista del art. 4 de la Ley 1682 de 2013?	No Aplica
El área de la solicitud de autorización temporal se encuentra ubicada en límite internacional fluvial o terrestre?	No Aplica

● Lista de verificación: ()

El área de la propuesta se encuentra libre de superposiciones con zonas no permitidas para las actividades mineras, de acuerdo a la certificación ambiental expedida por la autoridad ambiental competente?	Cumple
El área generada para la propuesta de contrato de concesión, en solicitudes de cauce / cauce y ribera, se ajusta con lo definido en el Artículo 64 de la Ley 685 de 2001?	No Aplica
Se presentaron todos los permisos requeridos para las zonas restringidas existentes en el área de la propuesta?	No Aplica
El área de la propuesta se encuentra libre de superposiciones con áreas excluibles de la minería?	Cumple

De acuerdo a evaluación ambiental de fecha 23/10/2025, se decidió lo siguiente: La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA informó que, el polígono de solicitud de área No.511833 ubicado en los municipios de CARACOLÍ y PUERTO NARE – ANTIOQUIA, NO se superpone con los ecosistemas del SINAP y NO se superpone en áreas de conservación “in situ” de origen legal. Por otra parte, se evidencia que el área de la propuesta presentada para la obtención de la certificación ambiental se encuentra CONTENIDA TOTALMENTE dentro del área registrada al momento de la radicación en la Plataforma Anna Minería para la solicitud./// ***En relación a lo anteriormente mencionado, SE DA VIABILIDAD AMBIENTAL solo para el área registrada en la plataforma AnnA minería para continuar con el proceso. Es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar, ya que para poder explotar legalmente se requiere además del título minero, tramitar licencia ambiental, conforme a lo establecido en el decreto 2041 de 2014, compilado en el decreto 1076 de 2015.

Se le recuerda al proponente que, NO podrá desarrollar actividades en las corrientes hídricas del área, dado que el Formato A diligenciado en la plataforma en relación a las actividades descritas es para realizar exploración en OTROS TIPOS TERRENOS con exclusión del cauce y ribera de las corrientes de agua.

En la documentación anexa a la propuesta No.511833 NO se observan permisos para áreas restringidas. Sin embargo, verificado en el visor geográfico se observa lo siguiente: _Superposición parcial con proyecto: CAMPO DE PRODUCCION TURPIAL, operador: PANATLANTIC _Superposición parcial con Centro Poblado: La Clara

Verificado en el visor geográfico, se observa que el polígono de la propuesta NO presenta superposición con zonas excluibles de la minería. Sin embargo, se observan lo siguiente: _Superposición parcial con (7) Zonas de Restricción Agrícola y Ganadera: FORNTERA AGRÍCOLA y superposición total con la capa informativa de ZONAS MICROFOCALIZADAS. El solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente

El Formato A, cumple con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecido en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería?	Cumple	El Formato A, cumple con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecido en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.
La justificación técnica a las modificaciones de las actividades exploratorias y manejos ambientales realizadas al Formato A, cumple con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecido en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería?	No Aplica	El proponente NO presentó justificación técnica o modificaciones de las actividades exploratorias y manejos ambientales generados por el sistema.
El proponente adjuntó documento en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite?	Cumple	Dentro de la documentación anexa a la propuesta, se observó oficio de aceptación del Ingeniero Geólogo FREDY ARANGO ARIAS quien refrenda la solicitud. Así mismo, se verifica su numero de usuario (70357) en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
Se allegó copia de la matricula profesional del ingeniero que refrendó los documentos técnicos?	Cumple	Dentro de la documentación anexa a la propuesta, se observó copia legible de la tarjeta profesional No. 05223144484ANT que acredita como Ingeniero Geólogo a FREDY ARANGO ARIAS quien refrenda los documentos técnicos.
El profesional que refrenda los documentos técnicos que acompañan la propuesta es competente de acuerdo con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por Ley 926 de 2004?	Cumple	El profesional es Ingeniero Geólogo.
El área de la propuesta se encuentra ubicada en límite internacional fluvial o terrestre?	No Aplica	Verificado en el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se observa que, el área de la propuesta NO se encuentra ubicada en límite internacional fluvial o terrestre.

■ Recomendación/Decisión	
¿Es viable técnicamente?:	Sí

■ Conclusiones de la evaluación	
Comentarios:	De acuerdo al AUTO GCM No. AUT-210-8300 del 27/03/2026, notificado por Estado jurídico 060 del 31/03/2026, se dispuso lo siguiente: REQUERIR a la sociedad proponente ULTRAMIN SAS, identificada con NIT. 901401366 – 1, para que, dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, a través de la plataforma AnnA Minería, corrija, diligencie y/o adjunte la información y documentación que soporte la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. El proponente allegó la documentación tendiente a dar cumplimiento el día 23/04/2026 en la plataforma AnnA Minería./// Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta No. 511833 para ARCILLAS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, OTRAS ROCAS

METAMÓRFICAS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, ROCA O PIEDRA CALIZA, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, se cuenta con un área libre de 1174,0179 hectáreas, ubicada en el municipio de CARACOLÍ y PUERTO NARE, departamento de ANTIOQUIA, se tiene lo siguiente: _1. El Formato A, cumple con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecido en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería. Se le recuerda al proponente que, NO podrá desarrollar actividades en las corrientes hídricas del área, dado que el Formato A diligenciado en la plataforma en relación a las actividades descritas es para realizar exploración en OTROS TIPOS TERRENOS con exclusión del cauce y ribera de las corrientes de agua./// _2. Verificad el área de la propuesta en el visor geográfico se observa las siguientes capas restringidas:: _Superposición parcial con proyecto: CAMPO DE PRODUCCION TURPIAL, operador: PANATLANTIC _Superposición parcial con Centro Poblado: La Clara./// _3. Verificado en el visor geográfico, se observa que el polígono de la propuesta NO presenta superposición con zonas excluibles de la minería. Sin embargo, se observan lo siguiente: _Superposición parcial con (7) Zonas de Restricción Agrícola y Ganadera: FORNTERA AGRÍCOLA y superposición total con la capa informativa de ZONAS MICROFOCALIZADAS. El solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente./// _4. De acuerdo a evaluación ambiental de fecha 23/10/2025, se decidió lo siguiente: La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA informó que, el polígono de solicitud de área No.511833 ubicado en los municipios de CARACOLÍ y PUERTO NARE – ANTIOQUIA, NO se superpone con los ecosistemas del SINAP y NO se superpone en áreas de conservación “in situ” de origen legal. Por otra parte, se evidencia que el área de la propuesta presentada para la obtención de la certificación ambiental se encuentra CONTENIDA TOTALMENTE dentro del área registrada al momento de la radicación en la Plataforma AnnA Minería para la solicitud./// ***En relación a lo anteriormente mencionado, SE DA VIABILIDAD AMBIENTAL solo para el área registrada en la plataforma AnnA minería para continuar con el proceso. Es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar, ya que para poder explotar legalmente se requiere además del título minero, tramitar licencia ambiental, conforme a lo establecido en el decreto 2041 de 2014, compilado en el decreto 1076 de 2015. Esta evaluación se realiza con base en la información existente en AnnA Minería (módulos Evaluación de PCC y la clasificación de las distintas coberturas geográficas en el Visor Geográfico). El evaluador no se responsabiliza por coberturas geográficas ausentes o presentes después del momento de la evaluación ni por los cálculos automáticos o bloqueos de celdas en la información técnica generados por la plataforma.

Haga clic en el botón 'Atrás' para regresar a la página anterior

 Atrás